



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV14/MAY/2020

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**

## ANTECEDENTES

1. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. **Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de tramite cancelada; el Procedimientos y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para a generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.

A través del punto Segundo de dicho Acuerdo, los procedimientos y protocolos referidos se incorporaron al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral como sus Anexos 19.1, 19.2 y 19.3, respectivamente.

3. **Aprobación del Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores.** El 15 de marzo de 2017, en el punto Segundo del Acuerdo INE/CG63/2017, el Consejo General aprobó el "Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía", el cual se ubica en el reverso de la contraportada de la Lista Nominal de Electores que se utilizará el día de la Jornada Electoral, y lo incorporó al final del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
4. **Modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.** El 26 de marzo de 2018, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 26/03/2018, las modificaciones al apartado 2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los aspectos de forma y contenido de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.

- 5. Modificación a los formatos del Anexo 9.3 del Reglamento de Elecciones.** El 26 de noviembre de 2019, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 aprobó, mediante Acuerdo INE/COTSPPEL2019-2020/003/2019, entre otros, la modificación a los formatos del Anexo 9.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En el punto Tercero de dicho Acuerdo, se ordenó a la Secretaría Técnica de esa Comisión, dar a conocer a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores lo aprobado por ese órgano, para que realice los ajustes a la Lista Nominal de Electores, consistente en la incorporación de una leyenda que señale que los Anexos 9.3 F-2 y 9.3 F-3 formarán parte de la misma.

- 6. Revisión y análisis de la propuesta de modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.** Los días 13, 25, 28 de febrero y 12 de marzo de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo Procesos Tecnológicos revisaron la propuesta de modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- 7. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 12 de marzo de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el *"Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral"*.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE), conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(CPEUM); 54 párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158 párrafo 1 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), i), p) y r); 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); así como 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

## **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 34 de la CPEUM, menciona que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la propia CPEUM consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En esta lógica, el párrafo 3 del artículo previamente invocado advierte que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Bajo ese contexto el artículo 127 de la LGIPE señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así bien, de acuerdo con el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, una correspondiente a las y los ciudadanos residentes en México y otra sobre las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

En atención a lo dispuesto en los artículos 130 y 142, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. El párrafo 2 del mismo precepto jurídico prevé que el INE emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas de Electores en los Procesos Electorales Locales.

El artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y Fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley. Cuando se trate de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Igualmente, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

De esa manera, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE alude que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

De conformidad con el artículo 153, párrafo 1 y 2 de la LGIPE, la DERFE elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con Fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Asimismo, el artículo 278, párrafo 1 de la LGIPE señala que las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal de Electores o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos.

En términos del artículo 89 del RE, para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las Listas Nominales de Electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (Lineamientos AVE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, el artículo 93 del RE indica que la DERFE generará y entregará las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las Listas Nominales de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las y los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

En concordancia con el artículo 443, párrafo 1 del RE, las disposiciones de los diversos anexos que forman parte integral de ese reglamento podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Con base en las disposiciones expuestas y en razón de que esta CNV es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, válidamente puede recomendar a la CRFE, apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.

**TERCERO. Motivos para recomendar a la CRFE, apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.**

En el marco de sus atribuciones y responsabilidades, el INE a través de la DERFE elabora, imprime y entrega las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales de los Procesos Electorales Federales y Locales. Dicho instrumento electoral es utilizado en las Mesas Directivas de Casilla con el fin de identificar a las y los electores que acuden a emitir su voto en los diversos procesos electorales.

En este contexto, y tomando en cuenta que las Listas Nominales de Electores integran datos personales, los cuales se consideran confidenciales, se aprobó el *"Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales"*, mismo que forma parte del RE como Anexo 19.3.

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El procedimiento y protocolo de seguridad referidos tiene, entre de sus finalidades, establecer los elementos de seguridad y control que contienen las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales de los Procesos Electorales Federales y Locales, así como las acciones que deben implementarse para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos personales, contribuyendo con ello a generar confianza por parte de la ciudadanía, respecto de los datos que proporcionan a esta autoridad electoral.

### **Evolución de los datos personales contenidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía**

Mediante los acuerdos INE/CG58/2015 e INE/CG59/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, así como la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A través de dichos acuerdos, se estableció por primera vez que los datos que contendrían las listas nominales de electores para identificar a la ciudadanía que acudiera a emitir su voto era la clave de elector, el nombre completo, el número de emisión de la Credencial para Votar y la fotografía, eliminándose los datos que correspondían a la edad, sexo y domicilio de las y los ciudadanos.

Cabe señalar que a partir del Proceso Electoral Federal 2014-2015, se incorporaron tres elementos de seguridad y control a los cuadernillos de las listas nominales de electores, siendo: microimpresión en los recuadros en donde aparecía el nombre y fotografía de la ciudadanía, número de tanto para identificar a cada cuadernillo, así como un elemento de seguridad de tres capas, visible solo con una mica especial reproducida por el propio Instituto. Con dichos elementos, se fortaleció la seguridad de los cuadernillos, y con el número de tanto, se estableció la rastreabilidad de los cuadernillos desde su impresión, hasta su devolución y destrucción.

Para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a través del Acuerdo INE/CG163/2016, el Consejo General determinó que las listas nominales de electores que serían utilizadas en la Jornada Electoral a celebrarse el 5 de junio de 2016, contendrían los datos para identificar a los electores, siendo éstos: clave de elector, nombre completo, número de emisión y fotografía.

En lo que respecta a los Procesos Electorales Locales 2016-2017, la definición de la forma y contenido que contendría las listas nominales de electores que serían utilizadas en la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017, se determinó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

suprimir la clave de elector, permaneciendo únicamente el nombre completo, número de emisión de la Credencial para Votar y fotografía de la ciudadanía.

En cuanto al Proceso Electoral Federal 2017-2018, los cuadernillos de las listas nominales de electores, incluyeron los datos de nombre completo, número de emisión y fotografía de la ciudadanía.

Es pertinente señalar que para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Concurrentes 2017-2018, se fortaleció la seguridad de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, con la incorporación de un código QR, a partir del cual, mediante un dispositivo móvil, se puede escanear dicho código, siendo posible corroborar la autenticidad de los cuadernillos.

Para el caso de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario de Puebla, en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía se mantuvo sin cambios los datos para identificar a los electores al momento en que acudieran a emitir su voto (nombre completo, número de emisión y fotografía).

### **Revisión y actualización del Anexo 19.3**

En ese sentido, es preciso señalar que en el Anexo 19.3 del RE se incorpora, entre otras determinaciones más, la descripción de los aspectos de forma y contenido de las Listas Nominales de Electores mencionadas, previstas en el apartado 2 de dicho documento.

De esta manera, derivado de la revisión y el análisis realizados por esta CNV, en los apartados **2.3 Aspectos de contenido** y **2.4 Aspectos de seguridad** del documento aludido, relativos a los aspectos de las Listas Nominales de Electores, se considera pertinente suprimir el elemento denominado "Código de Verificación de Producción" (CVP), el cual se ubica actualmente en la portada, la hoja de partidos políticos y la contraportada del cuadernillo de dichos listados.

Ello, en razón de que en su momento, dicho elemento fue incorporado, con la finalidad de realizar la verificación de la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía durante los actos de entrega-recepción que se realiza en los Consejos Distritales; no obstante, en la práctica, se ha identificado que las y los representantes de los partidos políticos únicamente revisan que las y los electores que aparecen relacionados en las páginas de contenido, sean los mismos en todos los ejemplares del listado definitivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así, al eliminar dicho elemento, se dispone de más espacio para una mejor distribución de la información, con lo cual, se mejora la presentación de los cuadernillos.

En el apartado de Aspectos de Seguridad, se propone incorporar en la portada de los cuadernillos de la LNEDE y de la Adenda, el código de barras de identificación del cuadernillo. De igual manera, se propone incorporar un código de acceso rápido (QR) en la portada y reverso de la contraportada de la LNEDE y de Adenda.

Derivado de la incorporación de los elementos previamente referidos, el elemento de seguridad de tras capas, se reubica en el reverso de la portada.

**2.4. ASPECTOS DE SEGURIDAD**

[...]

ASPECTOS DE SEGURIDAD	LNEDE	LISTA ADICIONAL	LNERE PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
<b>Elementos de Seguridad y Control</b>	<b>Portada:</b> a) Identificador de número de tanto del cuadernillo b) Código de barras que identifica al cuadernillo c) Código QR con firma digital  <b>Reverso de portada</b> a) Elemento de seguridad de tres capas  <b>Reverso de contraportada:</b> a) Código de barras que identifica al cuadernillo b) Código QR con firma digital	<b>Portada:</b> a) Identificador de número de tanto del cuadernillo b) Código de barras que identifica al cuadernillo c) Código QR con firma digital  <b>Reverso de portada:</b> a) Elemento de seguridad de tres capas  <b>Reverso de contraportada:</b> a) Código de barras que identifica al cuadernillo b) Código QR con firma digital	

1/2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

Adicionalmente, en el sub-apartado **4.1 Definición del número de tantos a imprimir**, esta CNV considera oportuno suprimir la referencia de la entrega del tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva a los OPL, ya que con la implementación del modelo de Casilla Única en el marco de Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Proceso Electoral Federal, se observa que la entrega de ese tanto a los OPL no es necesaria, en virtud de que los cuadernillos utilizados en las Mesas Directivas de Casilla son reintegrados a los paquetes electorales, los cuales son remitidos a los Consejos Distritales del INE.

De esta forma, en caso de presentarse algún medio de impugnación relacionado con el Proceso Electoral Local que corresponda, el OPL podrá solicitar al INE una copia certificada de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía utilizados en las casillas.

Para mayor precisión, se expone el texto con las propuestas referidas al sub-apartado en cuestión, tal y como se aprecia a continuación (texto subrayado):

**4.1. DEFINICIÓN DEL NÚMERO DE TANTOS A IMPRIMIR**

[...]

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>NÚMERO DE TANTOS A IMPRIMIR</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Proceso Electoral Federal y Proceso Electoral Coincidente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• "N" tantos para Partidos Políticos con registro Nacional.</li> <li>• "N" tantos para Partidos Políticos con registro Local</li> <li>• 1 tanto para uso en la Mesa Directiva de Casilla</li> <li>• 1 tanto para uso en caso de contingencia (INE)</li> <li>• "N" tantos para Candidatos Independientes para las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales (en su caso).</li> <li>• "N" tantos para Candidatos Independientes para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales.</li> </ul>	<p>Aplica para entidades con Proceso Electoral Federal y con Proceso Electoral Coincidente.</p> <p>Con la implementación de Casilla Única en elecciones coincidentes, no será necesario entregar un tanto para uso del OPL.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

Por otro lado, en el apartado **5.5. Entrega de las Listas Nominales de Electores**, sub-apartado **5.5.1. De la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en los Consejos Distritales**, se sugiere que en lugar de que cada uno de los 300 distritos realice un sorteo para asignar el número de tanto a cada partido político, se realice un solo sorteo a nivel central, y que el mismo esté a cargo de esta CNV. De igual manera, se considera pertinente realizar una precisión para que en el Acta Circunstanciada que se elabore con motivo de la entrega-recepción de los tantos de los cuadernillos de la LNEDE, se consignen los datos de los tantos que no sean entregados a los partidos políticos y, en su caso, a representantes de candidatas y candidatos independientes.

Con esa determinación, se agilizaría el procedimiento de entrega-recepción que es realizado en los 300 Consejos Distritales y se fortalece el procedimiento operativo para el control y seguimiento de la devolución de las Listas Nominales de Electores por parte de los partidos políticos y, en su caso, de candidatas y candidatos independientes.

Igualmente, en el sub-apartado **5.5.2. De la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Adenda)**, del mismo apartado, resulta indispensable efectuar la precisión de que, para la entrega de la Adenda, se deberá de entregar el mismo número de tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía asignado mediante el sorteo realizado por esta CNV. Así mismo, es necesario establecer que los Consejos Distritales deberán de elaborar un informe pormenorizado respecto a los cuadernillos de la Adenda que no sean entregados a los partidos políticos y, en su caso, a candidatos y candidatas independientes.

En lo que toca al sub-apartado **5.5.3. De la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a los Organismos Públicos Locales Electorales**, se considera conveniente realizar precisiones respecto a los criterios a considerar para realizar el sorteo mediante el cual, serán asignados los tantos de los cuadernillos de la LNEDE a los partidos políticos y, en su caso, a candidatas y candidatos independientes.

Respecto al sub-apartado **5.5.4. De la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Adenda) a los Organismos Públicos Locales Electorales**, se incorpora la disposición para que los Organismos Públicos Locales integren un informe pormenorizado en el que se consignen los datos de los tantos de la Adenda que no sean entregados a los partidos políticos y, en su caso, a candidatas y candidatos independientes.

En tal virtud, se recomienda la siguiente redacción (texto subrayado):

[...]

**5.5.1. De la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía en los Consejos Distritales**

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
1	<u>En la sesión ordinaria de la CNV, a celebrarse en el mes de abril del año de la elección federal, se procederá a realizar el sorteo para determinar el número de tanto que será asignado a cada Partido Político, así como el tanto que será utilizado en la casilla y el tanto que quedará bajo resguardo del Consejo Distrital (CD) para reposición, de ser necesario.</u>	<u>CNV</u>	<p><u>En caso de existir Candidaturas Independientes para el cargo de Presidente de la República, Senador y/o Diputado Federal, se asignará el número de tanto inmediato que siga, respecto a los asignados en el sorteo que se realice por parte de la CNV.</u></p> <p><u>De contarse con el registro de varios Candidatos Independientes, se aplicará como criterio, el cargo y el orden alfabético, iniciando por apellido paterno, apellido materno y nombre, para asignar el número de tanto que les corresponda.</u></p> <p><u>De presentarse el registro de Candidatos Independientes para el cargo de Presidente de la República, Senador y/o Diputado Federal, derivado de un proceso de impugnación que les haya resultado favorable,</u></p>

Handwritten mark or signature.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
			<p>la asignación del número de tanto de los cuadernillos de la LNEDF, se realizará, tomando como criterio, el cargo de elección, así como el orden alfabético, iniciando por apellido paterno, apellido materno y nombre.</p> <p>En las Actas de Entrega-Recepción que elabore la DERFE, se especificará la cantidad de tantos impresos para cada entidad y distrito, con base a los mecanismos de asignación descritos previamente.</p>
2	<u>Se introducirá en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un Sorteo, las papeletas con los números de cada tanto de los cuadernillos de la LNEDF.</u>	CNV	<u>El número de papeletas estará en función de la cantidad de Partidos Políticos registrados, agregando las papeletas para el tanto de la casilla y el tanto de resguardo.</u>
3	<u>Cada Representante de Partido Político (RPP), extraerá del recipiente, la papeleta que indicará el número de tanto de los cuadernillos de la LNEDF que le habrá de corresponder.</u>  <u>A continuación, el Presidente de la CNV, extraerá del recipiente, la papeleta que indicará el número de tanto de los cuadernillos de la LNEDF que será asignado a la casilla.</u>  <u>Finalmente, el Presidente de la CNV, extraerá la papeleta que indicará el número de tanto de los cuadernillos de la LNEDF que quedará bajo resguardo de los CD.</u>	RPP.	<u>La extracción de la papeleta, se realizará conforme al orden de antigüedad del registro de los Partidos Políticos.</u>  <u>En caso de que algún representante de Partido Político no esté presente en la sesión de la CNV, el Presidente de la CNV será quien extraiga la papeleta correspondiente.</u>  <u>La DERFE comunicará a los Consejos Locales, el resultado del sorteo realizado por la CNV.</u>

A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
			Por su parte, los Consejos Locales, lo comunicarán a los Consejos Distritales.
4	Convocar a los CD para hacerles entrega de la LNEDE.	CL	Los CD adoptarán las medidas necesarias para garantizar el traslado y entrega de la LNEDE, del CL al CD.
5	Convocar a sesión extraordinaria, con el objeto de entregar la LNEDE a los RPP, y en su caso, a RCI.	CD	
6	Ordenar las cajas que contengan los tantos de la LNEDE que habrán de entregarse, colocando la papeleta que identifique a cada uno de los ejemplares.	CD	
7	<p><u>El Presidente del CD hará del conocimiento de los RPP y en su caso, de RCI, el tanto de la LNEDE que les corresponde y procederá con su entrega.</u></p> <p><u>Si en el acto de entrega-recepción de la LNEDE, no estuviera presente el representante de uno o más Partidos Políticos y/o en su caso, de representantes de Candidatos Independientes, el tanto que les corresponda quedará bajo resguardo del CD.</u></p>	CD	<p><u>El CD deberá de adoptar las medidas necesarias de seguridad, para resguardar los tantos que correspondan a la casilla, el de respaldo, así como de los tantos que no sean entregados a los Partidos Políticos, y en su caso, Candidatos Independientes.</u></p>
[...]			
9	<p><u>En caso de detectarse algún faltante, se notificará de inmediato y por escrito a la DERFE, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún cuadernillo de alguno de los ejemplares que fue proporcionado a los Partidos Políticos, se deberá hacer uso del cuadernillo que corresponde al tanto que</u></p>	CD, DERFE	<p><u>De ser el caso, la DERFE instrumentará las acciones necesarias, para proporcionar al CD los cuadernillos faltantes, lo cual, deberá quedar formalizado mediante oficio.</u></p>

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
	<u>quedó bajo resguardo del CD.</u>		
	[...]		
11	<u>Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el RPP y en su caso, RCI procederán a escoger una o más páginas de contenido de cada cuadernillo, lo que también harán del conocimiento de los demás RPP y en su caso, a RCI, con la finalidad de ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los cuadernillos sean idénticos, respecto a su contenido.</u>	<u>RPP, RCI</u>	
	[...]		
14	<u>A continuación, el operador procederá a leer el CVP de las páginas de contenido de los cuadernillos previamente seleccionadas por los RPP y en su caso, de RCI.</u>	<u>CD</u>	
15	<u>El aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión, desplegando los datos y fotografía del ciudadano</u>	<u>CD</u>	
	[...]		
21	El Vocal Secretario procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de las LNEDF.	<u>CD</u>	<u>En el Acta Circunstanciada se deberá de asentar entre otra información, el dato de los tantos de los cuadernillos de la LNEDF que no sean entregados a los RPP, y en su caso, por RCI, por lo tanto, dichos cuadernillos quedarán exentos de ser reintegrados a la autoridad electoral.</u>
	[...]		

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**5.5.2. De la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Adenda).**

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
1	Convocar a los CD para hacerles entrega de la Adenda.	CL	Los CD adoptarán las medidas necesarias para garantizar el traslado y entrega de la Adenda, del CL al CD.
2	Resguardar en un lugar seguro la Adenda, en tanto se procede con su entrega.	CD	
3	El CD, convocará a los RPP y en su caso, a RCI, para hacerles entrega de la Adenda.	CD, RPP, RCI	<u>Para la entrega de la Adenda, se deberá de entregar el mismo número de tanto de la LNEDF, asignado mediante los mecanismos de asignación descritos en el apartado 5.5.1.</u>
[...]			
6	<u>El CD integrará un informe pormenorizado en el que se consignará entre otra información, lo relativo a los tantos de los cuadernillos de la Adenda que no hayan sido entregados a los RPP, así como a las y los RCI.</u>  <u>El informe pormenorizado será remitido al CL, en formato digital, en las siguientes veinticuatro horas, a partir de que se realice la entrega de la Adenda.</u>	CD	<u>Los cuadernillos de la Adenda que no sean entregados a los RPP, así como a las y los RCI, adquirirán el estatus de no entregados, quedando exentos de ser reintegrados a la autoridad electoral.</u>
7	<u>El CL integrará los informes de entrega de la Adenda, remitidos por todos CD de su ámbito de responsabilidad.</u>	CL	
8	<u>El CL remitirá a la DERFE, a través de correo electrónico institucional, copia digital de los informes elaborados por los CD, en las siguientes veinticuatro</u>	CL	

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

horas, a partir de su recepción.

**5.5.3 De la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a los Organismos Públicos Locales Electorales.**

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
5	<p><u>Cada RPP, extraerá del recipiente, la papeleta que indicará el número de tanto de los cuadernillos de la LNEDE que le habrá de corresponder.</u></p> <p><u>De igual manera, los RCI, extraerán la papeleta que indicará el tanto del número de tanto que les habrá de corresponder.</u></p>	<p>JLE, OPL, RPP, RCI</p>	<p><u>La extracción de las papeletas, se realizará conforme al orden de antigüedad del registro de los Partidos Políticos, iniciando con los Partidos Políticos con registro nacional, y enseguida, los Partidos Políticos con registro Local.</u></p> <p><u>En lo que respecta a Candidatos Independientes, para la asignación del tanto de la LNEDE que les habrá de corresponder, se tomará como primer criterio, el cargo de elección, considerado el siguiente orden: elección de Gobernador, elección de Diputado Local y finalmente, elección de Presidente Municipal.</u></p> <p><u>En caso de que existan varios Candidatos Independientes para un mismo cargo de elección, se tomará como criterio, el orden alfabético, iniciando con apellido paterno, apellido materno y nombre.</u></p>
6	<p><u>Si en el acto de entrega-recepción de la LNEDE, no estuvieron</u></p>	<p>OPL</p>	

*Handwritten mark*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
	<p><u>presentes alguno(s) de los RPP y en su caso, de RCI, el Consejero Presidente del OPL extraerá las papeletas correspondientes a cada Partido Político y/o Candidato Independiente, siguiendo para ello, la precisión señalada en el numeral anterior.</u></p>		
7	<p><u>Una vez asignado el tanto que le corresponde a cada Partido Político, y en su caso, a Candidatos Independientes, el Consejero Presidente del OPL extraerá una de las dos papeletas sobrantes.</u></p> <p>El ejemplar correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la Jornada Electoral. El otro ejemplar quedará bajo resguardo del OPL, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso de contingencia.</p>	OPL	<p>El OPL deberá adoptar las medidas necesarias para trasladar a sus instalaciones y resguardar en un lugar seguro con acceso restringido, los ejemplares que le sean asignados.</p>
	[...]		
11	<p>Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el RPP y en su caso, RCI procederán a seleccionar una o más páginas de contenido de cada cuadernillo, lo que también harán del conocimiento de los demás RPP y en su caso, RCI, con la finalidad de ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los cuadernillos sean idénticos, respecto a su contenido.</p>	RPP, RCI	
	[...]		
14	<p>A continuación, el operador procederá a leer el CVP de las páginas de contenido de los cuadernillos previamente seleccionadas por los RPP y en su caso, de RCI.</p>	JLE	
15	<p>El aplicativo efectuará una consulta</p>	JLE	

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
	a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.		

[...]

20	El personal del OPL y de la JLE procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la LNEDF.	JLE, OPL	<u>En el Acta Circunstanciada se deberá de asentar entre otra información, el dato de los tantos de los cuadernillos de la LNEDF que no sean entregados a los RPP, y en su caso, por RCI, por lo que dichos cuadernillos quedarán exentos de ser reintegrados a la autoridad electoral.</u>
----	---	----------	---

[...]

**5.5.4. De la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Adenda) a los Organismo Públicos Locales Electorales.**

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
5	<u>El OPL integrará un informe pormenorizado en el que se consignará entre otra información, lo relativo a los tantos de los cuadernillos de la Adenda que no hayan sido entregados a los RPP, así como a las y los RCI.</u>	OPL	<u>Los cuadernillos de la Adenda que no sean entregados a los RPP, así como a las y los RCI, adquirirán el estatus de no entregados, por lo tanto, quedarán exentos de ser devueltos a la autoridad electoral.</u>

En el sub-apartado **5.6.1 De la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del**

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Poder Judicial de la Federación**, del apartado **5.6 devolución o reintegro y destrucción de las Listas Nominales de Electores**, se estima conveniente ampliar el plazo para que los partidos políticos, así como las y los candidatos independientes realicen la devolución de la totalidad de cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que les fueron proporcionados para su uso en la jornada electoral correspondiente, pasando de 10 días naturales, hasta 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.

Al respecto, es importante señalar como antecedente que, a partir de la implementación del Reglamento de Elecciones, específicamente, del Anexo 19.3, relativo al procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores utilizadas en las jornadas electorales, de lo cual, para el caso de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, así como para los Procesos Electoral Locales 2018-2019, se dio seguimiento al plazo de 10 días naturales posteriores a la jornada electoral para que se llevara a cabo la devolución de las Listas Nominales de Electores por parte de los partidos políticos, así como de las candidatas y los candidatos Independientes, no obstante, los diferentes actores políticos señalaron constantemente que el plazo resultó insuficiente por la complejidad que implicaba contactar a sus representantes en el ámbito en el que se realizaron las elecciones y dar seguimiento a su devolución, siendo que se presentan diversas situaciones respecto de los cómputos y actividades relacionadas con el desarrollo del proceso electoral, incluso, para los tres procesos electorales referidos previamente, fue necesario que la autoridad electoral ampliara el plazo con la finalidad de que los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes devolvieran la mayor cantidad de cuadernillos.

#### **Devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en el periodo 2016-2019.**

Hasta los procesos electorales celebrados en el año 2016, la normatividad no establecía puntualmente la obligación para que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes reintegraran a la autoridad electoral los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores que les fueron proporcionados para su uso en la Jornada Electoral, siendo a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017 cuando se aplicó por primera ocasión la normatividad vigente.

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En las siguientes tablas se presenta la evolución que ha tenido la devolución de los cuadernillos de las listas nominales de electores, en el periodo que comprende de 2016 a 2019.

**PEL 2015-2016**

**Entidades:** 14 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas).

Partido Político	Entregado	Devuelto	Porcentaje
Partido Acción Nacional	96,553	44,200	45.78
Partido Revolucionario Institucional	96,553	67,109	69.50
Partido de la Revolución Democrática	96,553	25,585	26.50
Partido Verde Ecologista de México	96,553	58,108	60.18
Partido del Trabajo	96,553	47,916	49.63
Partido Movimiento Ciudadano	96,553	76,124	78.84
Partido Nueva Alianza	96,553	50,135	51.92
MORENA	96,553	40,591	42.04
Partido Encuentro Social	96,553	47,774	49.48
<b>Totales</b>	<b>868,977</b>	<b>457,542</b>	<b>52.65</b>

**Contenido de la LNEDE:** Clave electoral, nombre completo, número de emisión y fotografía.

**PEL 2016-2017**

**Entidades:** 4 (Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz).

Partido Político	Entregado	Devuelto	Porcentaje
Partido Acción Nacional	34,031	25,300	74.34
Partido Revolucionario Institucional	34,031	29,871	87.78
Partido de la Revolución Democrática	34,031	23,953	70.39

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partido Verde Ecologista de México	34,203	26,460	77.36
Partido del Trabajo	34,031	29,576	86.91
Partido Movimiento Ciudadano	15,469	13,542	87.54
Partido Nueva Alianza	34,031	24,063	70.71
MORENA	34,031	24,372	71.62
Partido Encuentro Social	34,031	28,892	84.90
<b>Totales</b>	<b>287,889</b>	<b>226,029</b>	<b>78.51</b>

**Contenido de la LNEDF:** Nombre completo, número de emisión y fotografía.

**PEF 2017-2018**

**Entidades:** 32

Partido Político	Entregado	Devuelto	Porcentaje
Partido Acción Nacional	156,934	102,871	65.55
Partido Revolucionario Institucional	154,093	112,212	72.82
Partido de la Revolución Democrática	152,950	100,781	65.89
Partido Verde Ecologista de México	147,216	108,673	73.82
Partido del Trabajo	146,185	102,716	70.26
Partido Movimiento Ciudadano	132,781	111,720	84.14
Partido Nueva Alianza	147,459	109,038	73.94
MORENA	119,777	79,608	66.46
Partido Encuentro Social	144,101	107,729	74.76
<b>Totales</b>	<b>1,301,496</b>	<b>935,348</b>	<b>71.87</b>

**Contenido de la LNEDF:** Nombre completo, número de emisión y fotografía.

**PEL 2018-2019**

**Entidades:** 6 (Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas y Puebla).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partido Político	Entregado	Devuelto	Porcentaje
Partido Acción Nacional	23,380	21,558	92.21
Partido Revolucionario Institucional	18,607	16,395	88.11
Partido de la Revolución Democrática	23,380	19,484	83.34
Partido Verde Ecologista de México	23,380	16,727	71.54
Partido del Trabajo	23,380	18,390	78.66
Partido Movimiento Ciudadano	2,131	2,124	99.67
MORENA	23,380	16,685	71.36
<b>Totales</b>	<b>137,638</b>	<b>111,363</b>	<b>80.91</b>

**Contenido de la LNEDF:** Nombre completo, número de emisión y fotografía.

A partir de las cifras que se presentan, específicamente del PEL 2016 en donde se registra un 52.65% de cuadernillos devueltos contra un 78.51% devueltos en el PEL 2017, lo cual representa un incremento de más de 25 puntos porcentuales. Al respecto, se puede inferir que dicho comportamiento obedece a que a partir del PEL 2017, se aplicó por primera vez un procedimiento específico para la devolución y destrucción de las listas nominales de electores.

Así mismo, al comparar las cifras del PEL 2016 con respecto al PEL 2019, se observa un incremento de cuadernillos devueltos de poco más del 25%, lo cual se pudiera inferir que se debe a las acciones instrumentadas tanto por la autoridad electoral, como de los propios partidos políticos para cumplir con la devolución de los cuadernillos, así mismo, habría que tomar en cuenta que al no incluir datos personales en las listas nominales de electores, tales como el domicilio y la edad de las y los ciudadanos, dicho instrumento electoral ha dejado de ser una fuente de información que pueda ser utilizada para otros propósitos.

Asimismo, se observa que, a mayor cantidad de cuadernillos, disminuye el número de cuadernillos que son reintegrados a la autoridad electoral, situación que pudiera atribuirse a que se incrementa de manera importante el número de casillas, y por consiguiente, también el número de representantes a quienes se les hace entrega de los cuadernillos para su uso en la jornada electoral. De lo anterior, se infiere que la logística para recuperar los cuadernillos de las listas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

nominales de electores, pudiera resultar compleja, si se toma en consideración aspectos de la dispersión geográfica, fenómenos de migración de representantes de casillas, situaciones personales imprevistas, y posiblemente, por el costo que pudiera implicar de traslado para concentrar los cuadernillos en los órganos de dirección de los partidos políticos.

En este contexto, los Partidos Políticos han planteado una serie de alternativas para incrementar la devolución de las LNE y con el fin de contribuir a que la entrega sea oportuna y por ende completa, buscando que el producto electoral sea utilizado para lo que fue concebido en la ley.

Por lo anterior, se propone establecer un periodo mayor para la realización de esa actividad, de acuerdo con lo siguiente (texto subrayado):

[...]

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
<b>1. Devolución en el ámbito de Procesos Electorales Federales</b>			
1.1	Los RPP y, en su caso los RCI acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales, entregarán al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla (PMDC), el tanto impreso de la LNE al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral.	RPP, RCI, PMDC	En caso de que algún RPP o RCI no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o <u>decida no entregar el tanto impreso de la LNE</u> , el SMDC asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta.
De lo anterior, el PMDC entregará el acuse de recibo correspondiente.			
1.2	<u>Los cuadernillos de las LNE que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en las JLE y/o JDE, en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.</u>		<u>Las JLE y JDE, recibirán los cuadernillos por parte de los Partidos Políticos y en su caso de Candidatos Independientes, desde el día siguiente a la Jornada Electoral y hasta 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.</u>
<u>Durante dicho periodo, la DERFE, a través del GTPT,</u>			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
			<u>informará quincenalmente a los RPP, el avance respecto a la devolución de los cuadernillos de las LNE.</u>
			<u>La DERFE presentará a la CRFE y a la CNV, un informe sobre la devolución y destrucción de dicha documentación, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes, no se hayan reintegrado los referidos instrumentos electorales.</u>
			<u>Posterior al plazo establecido de 45 días hábiles, las JLE y JDE continuarán recibiendo los cuadernillos para su registro y posterior destrucción, protegiendo así los datos personales que contienen.</u>

**2. Devolución en el ámbito de los Procesos Electorales Locales**

2.1	Los RPP y, en su caso de los RCI acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales, entregarán al PMDC, el tanto impreso de la LNE al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral.	RPP, RCI, PMDC	En caso de que algún RPP o RCI no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o <u>decida no</u> entregar el tanto impreso de la LNE, el SMDC asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta.
	De lo anterior, el PMDC entregará el acuse de recibo correspondiente.		
2.2	Los cuadernillos de las LNE que no hayan sido devueltos a la	RPP, RCI, OPL	<u>Los CD y/o los CML, recibirán los cuadernillos por</u>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
	autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los CD y/o en los CML, en un plazo no mayor a <u>45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.</u>		<u>parte de los RPP y en su caso de RCI, desde el día siguiente a la Jornada Electoral y a más tardar, 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.</u>
			<u>La DERFE presentará a la CRFE y a la CNV, un informe sobre la devolución y destrucción de dicha documentación, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes, no se hayan reintegrado los referidos instrumentos electorales.</u>
			<u>Posterior al plazo establecido de 45 días hábiles, los Órganos de Dirección del OPL en su correspondiente nivel municipal y distrital continuarán recibiendo los cuadernillos para su registro y entrega a la JLE del INE correspondiente, para su registro y posterior destrucción.</u>

[...]

Para este último planteamiento, se estima oportuno recomendar al Consejo General para que modifique el plazo límite para la devolución de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía por parte de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes, previsto en el numeral 40, inciso b) de los Lineamientos AVE, con la finalidad de que éste sea acorde con la presente propuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, considerando que se ha disminuido la cantidad de datos personales incluidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía; tomando como referencia el comportamiento de la devolución de los cuadernillos de las listas nominales de electores en el periodo que comprende de 2016 a 2019, en el que se observa que entre cada Proceso Electoral, se ha ido incrementando el porcentaje de cuadernillos devueltos; y tomando en consideración las situaciones imponderables que se presentan con los diversos representantes de casilla y la logística en el manejo de los cuadernillos que incide en no poder lograr la devolución del 100% de los cuadernillos por parte de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, se propone que en aquellos casos en donde se logre la devolución de al menos un 67%, respecto de la cantidad de cuadernillos de los que se tenga constancia de su entrega, se pueda dar como atendida la disposición señalada.

Con base en lo anterior, en los casos en que algún partido político o candidato independiente devuelva un porcentaje de cuadernillos inferior a un 67%, se propone dar vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos administrativos procedentes.

Finalmente, en el apartado **7. Acuse de la devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores**, esta CNV considera pertinente actualizar el acuse que aparecerá en el reverso de la última hoja del cuadernillo, con la finalidad de facilitar su llenado por parte de las y los funcionarios de casilla, conforme a lo siguiente:

- a. Se suprime el nombre y firma de las y los representantes de partidos políticos/candidatos independientes.
- b. Se agrega la leyenda: "Comprobante para el Representante del Partido Político/Representante del Candidato Independiente de la devolución del cuadernillo".
- c. El Acuse aparecerá en posición vertical, para facilitar su corte.

Así, con esta actualización se tiene previsto optimizar tiempos, al reducir las actividades de las y los funcionarios de casilla.

Sentado lo anterior, las adecuaciones a las que se ha hecho referencia con antelación, se detallan en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En tal virtud, es importante mencionar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 443, párrafo 1 del RE, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de dicho cuerpo normativo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, resulta oportuno que esta CNV recomiende a la CRFE, apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se recomienda a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, con la finalidad de que sean acordes con la propuesta aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo.

PK



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

***APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.***

*CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.*

*CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.*

**Presidente**

Ing. René Miranda Jaimes

**Secretario**

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de mayo de 2020.**